

A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

Doña M^a José MILLAN VALERO, siguiendo expresas indicaciones de D. Teofilo Goldaracena Rodriguez, Da. Nieves García Catalán, Asociación para la Recuperación de Memoria Histórica de Arucas, Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Aguilar de la Frontera (Córdoba), Associació Cultural Memòria i Justícia d'Elx i Comarca, Asociación contra el Silencio y el Olvido y Por la Recuperación de la Memoria Histórica de Málaga, Asociación de Familiares de Fusilados y Desaparecidos de Navarra a raíz del Golpe Militar el 18 de julio, Comisión pola Memoria Històrica do 36 de Ponteareas, Grup per la Recerca de la Memòria Històrica de Castelló, Héroe de la República y la Libertad, Nuestra Memoria (Sierra de Gredos y Toledo), y Salamanca y Justicia, en cuyo nombre actúo bajo la dirección técnica del Letrado D. Fernando MAGÁN PINEÑO (colegiado nº 317 en el ICA de Talavera), según consta acreditado en los presentes autos y en las Diligencias Previas del Juzgado Central de Instrucción Nº 5 de las que toma origen, ante la Sala comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que en fecha 27 de mayo de 2010 se me ha notificado la Providencia de 18 de mayo de 2010, y en fecha 31 de mayo siguiente la Providencia de fecha 26 de mayo de 2010. Con el debido respeto, interpongo frente a las mismas recurso de súplica en base a los siguientes

FUNDAMENTOS

PRIMERO.— El escrito solicitando ser tenido por parte en la causa ha sido presentado cumpliendo todos los requisitos legales.

SEGUNDO.— La Providencia de 18 de mayo de 2010 se remite a la de fecha 8 de junio de 2009.

El error es manifiesto, pues la causa de pedir y la finalidad de nuestros escritos de 19 de abril y 23 de mayo de 2010 son distintas.

La resolución de 8 de junio de 2009 desestimaba una petición en que mis representados se autoinculpaban como inductores del presunto delito de prevaricación.

En abril y mayo de 2010, en circunstancias procesales radicalmente distintas después que ha sido dictado en 7 de abril de 2010 el Auto de transformación, mis representados solicitaron ser tenido por parte en la causa en calidad de afectados en la posible responsabilidad dimanante de la presunta comisión de un delito en la causa penal por parte de un tercero, el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción Central N° 5. Han alegado que la posible declaración de comisión de un delito por parte de éste puede afectar a mis representados, cuyas responsabilidades -en particular civiles- podrían serles exigidas por las acusaciones en dicha causa al haber presentado las denuncias y los hechos en cuya virtud el referido Auto de transformación inculpa de delito.

Mis representados, añadidamente, son parte interesada, por perjudicada, dentro de la presente causa especial por la sencilla y simple razón de que una eventual condena del acusado llegaría a seguir manteniendo cerradas las puertas de todos los tribunales de España a la investigación de los gravísimos y horrendos delitos que denunciaron; ante lo que, repitiendo, éstos vendrían a ser claros perjudicados.

Es pues, radicalmente distinta la causa de pedir y el objeto de la personación denegada en las resoluciones aquí recurridas. Por consiguiente son infundadas, carecen de motivación válida y congruente, las dos resoluciones que se recurren.

TERCERO.- Las resoluciones recurridas no han respetado lo dispuesto en los artículos 761 y 110 de la LECriminal, así como el artículo 24 de la Constitución en sus dimensiones a la tutela judicial efectiva, a ejercitar el derecho de defensa, a la interdicción de la arbitrariedad y de la denegación de justicia.

En su virtud,

A LA SALA SUPlico: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo; tener por interpuesto en tiempo y forma recurso de súplica frente a las Providencias de 18 y 31 de mayo de 2010, por fundamentado e instado que las deje ambas sin efecto alguno, y, en su lugar, acuerde la petición formulada en nuestro escrito de personación de 19 de abril de 2010, en conformidad con la misma.

Madrid, 31 de mayo de 2010.

Ldo. Fernando Magán Pineño
Colegiado 317,
Colegio de Abogados Talavera